



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 4/2019

Ref.: Designación-Asignación de función
Mónica BAUMGRATZ.

DICTAMEN N° 19

Buenos Aires, 04/02/2019

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

POR: SECRETARÍA GENERAL

A: DR. EMILIO ALONSO

Se solicita la opinión de este Servicio Jurídico con relación a un proyecto de Resolución obrante a fs. 40 a través del cual se propicia designar a la Lic. Mónica BAUMGRATZ (DNI N° 18.290.311) con categoría 1- Nivel A, de acuerdo al Escalafón vigente para cumplir funciones en la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN, con jornada laboral completa conforme al artículo 34, inciso a) del Estatuto del Personal de esta Defensoría del Público, desde el 7 de enero de 2019, por un periodo de SEIS (6) meses, o hasta que se produzcan algunas de las causales de cese contempladas en el Artículo 37 del Estatuto de Personal, lo que ocurra primero (Art. 1°).

Asimismo, se impulsa asignar a la nombrada la función de Directora de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN, desde el dictado de la medida, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso d) del artículo 35 del Estatuto de Personal del Organismo, aprobado por la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014 (Art. 2°).

En cuanto al resto del articulado, nos remitimos a su texto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

Corresponde efectuar, en este apartado, una breve reseña de las principales constancias obrantes en las presentes.

1. Por nota agregada a fojas 2, el Dr. Emilio Alonso solicitó la designación y la asignación de funciones referidas precedentemente, por el término de SEIS (6) meses, contados a partir del día 7 de enero

de 2019.

Refiere que la mentada posee amplios antecedentes que avalan su reconocida trayectoria, siendo Magister en Comunicación, Licenciada en Comunicación Social, Periodista y Locutora Nacional.

Asimismo destaca que su designación se origina en la necesidad de cubrir y regularizar a la Dirección de Capacitación y Promoción.

Informa que *"... luego de un relevamiento de la dotación de planta permanente con categoría A-1, surge que el personal se encuentra ejerciendo labores imprescindibles para el funcionamiento del organismo, o bien no cumple con los requisitos requeridos para el puesto, no resultando posible entonces realizar un cambio de funciones para afrontar las tareas inherentes a la dirección del área..."*

2. A fs. 3/5 se acompaña el Curriculum Vitae del postulante suscripto en todas sus hojas.

Seguidamente se agrega la siguiente documentación: copia de documento de identidad, títulos de Periodista, Magistra en Comunicación y Licenciada en Comunicación Social; diversas certificaciones de trabajo, certificado de antecedentes penales, declaración jurada de incompatibilidades y conflictos de intereses, declaración jurada de ingreso, declaración de datos personales y constancia de examen preocupacional (fs. 6/23).

3. Mediante informe de fs. 27/30, el Departamento de Gestión del Empleo dio cuenta - en lo relevante - de que la Lic. BAUMGRATZ cumple con las condiciones para el ingreso según el Artículo 4 del Estatuto de Personal.

4. Por su parte, a fs. 34, la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera dejó constancia de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la designación de que se trata, de acuerdo al cálculo efectuado por el Departamento de Contaduría a fs. 31.

5. A fs. 41 la Dirección de Administración manifestó que a través del expediente N° 2/2013 tramita una modificación de la dotación de personal.

Asimismo indicó que *"...para cubrir las funciones de directora es condición revestir en categoría 1 nivel A, según artículo 112, lo que*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

implica contar con los requisitos establecidos para ese nivel escalafonario, la Lic. Baumgratz cuenta con dichos requisitos, según artículo 109 del ESTATUTO DE PERSONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL: a) Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar; b) Especialización avanzada en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios de postgrado o estudios o cursos en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional, y c) Experiencia laboral en la especialidad atinente a la dicha función o puesto acreditada por el término no inferior a DIEZ (10) años..."

6. A fs. 42/47 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y con las Actas N° 26 y 27 de fecha 23 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018 respectivamente. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de "...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...".

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>).

7. Finalmente, a fs. 48/50 se incorpora copia fiel de la Resolución DPSCA N° 10/2019 por medio de la cual se modificó la dotación de personal de esta Defensoría del Público, con el objeto de crear una categoría 1 en la Dirección de Capacitación y Promoción y a los fines de permitir la cobertura del cargo de Director/a de la mencionada área (Conf. considerandos 2 y 3 de dicha medida).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del Art. 7 Inc. d) del Decreto-Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Deben considerarse en este apartado, los aspectos que hacen a la juridicidad del proyecto de resolución cuyo dictado se impulsa.

Al respecto, el marco jurídico dado por el Estatuto del Personal de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por Resolución N° 8/14, dispone que el régimen de designación de trabajadores/as por tiempo determinado comprende exclusivamente la prestación de servicios que por su naturaleza y transitoriedad así como por la especificidad de conocimientos necesarios no puedan ser cumplidos por personal permanente. Asimismo, determina que el período de designación bajo esta modalidad no podrá superar el año, pudiendo renovarse por causas justificadas (Artículo 33).

Por su parte, el Artículo 34 inciso a) de la citada normativa establece que se podrá designar personal en planta transitoria para cubrir en forma interina cargos vacantes por renuncia o cese de su titular o cargos nuevos del plantel básico, hasta que se realice el pertinente proceso de selección, o cuando este hubiera resultado desierto.

En efecto, de la compulsas de los actuados se advierte que la designación en ciernes obedece a la necesidad de cubrir un cargo nuevo con categoría 1, creado por la Resolución DPSCA N° 10/2019.

2. Asimismo, cabe destacar que el Departamento de Gestión del Empleo y la Dirección de Administración entendieron que la postulante cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 4 y 109 (para el nivel A) del Estatuto de Personal de este organismo.

En este sentido es dable señalar que los informes técnicos citados merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167;



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

272:102), y que los mismos al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

3. Por otro lado, con relación a la asignación de la función de Directora de la Dirección de Capacitación y Promoción corresponde precisar que la cuestión se encuentra interferida por los artículos 110 y subsiguientes del Anexo de la Resolución DPSCA N° 8/2014; en tal sentido la mencionada normativa establece el criterio general que debe seguirse en la materia, a saber, que corresponde al/a la Defensor/a del Público designar a los titulares de las unidades organizativas asignándoles la Función Ejecutiva o de Jefatura mediante resolución. Asimismo, la norma aclara que dicha función no gozará de estabilidad y cesará por la cancelación de su designación por la autoridad aludida.

Es posible advertir en el presente caso que la función ejecutiva asignada corresponde a una función nivel I, correspondiendo en consecuencia revestir en la categoría 1 del escalafón vigente (Conf. Art. 114).

Empero, toda vez que la postulante es designada en la Planta de Personal Transitorio, se hace notar que dicha asignación debe resolverse por excepción a lo establecido en el inciso d) del Artículo 35 del Estatuto de Personal del organismo. Se destaca al respecto que la falta de una norma expresa que autorice dicha excepción no obsta a que sea resuelta por el Dr. Emilio Alonso en virtud de las facultades conferidas por los instrumentos obrantes a fs 42/47.

4. Se recuerda que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la asignación en cuestión, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuido este Departamento, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

En tal sentido, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26 y 27 de fecha 23 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018, respectivamente.

6. Por último se deja constancia que se han efectuado una serie de modificaciones de tipo formal al proyecto analizado, las mismas se encuentran receptadas en el nuevo texto que por medio del presente se adjunta a los fines de su consideración.

- III -

CONCLUSIÓN

Sentado todo lo anterior, este servicio jurídico concluye que no se advierten objeciones de índole jurídica que oponer al proyecto analizado.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención requerida.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C Dirección Legal y Técnica. Resolución DPSCA N° 03/2016.